

sando

**POLÍTICA DE
ACTUACIÓN EN EL
SECTOR PRIVADO Y
CONFLICTOS DE
INTERÉS**

Índice

1.	PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	3
2.	PUNTOS CLAVE A TENER EN CUENTA.....	3
3.	NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS RELACIONES CON EL SECTOR PRIVADO	5
4.	REPORTES DE INCUMPLIMIENTO.....	7
5.	COMUNICACIÓN DE ESTA POLÍTICA.....	8

1. Principios generales de actuación

En el desarrollo de su actividad, Grupo Sando, compite lealmente en el mercado y se relaciona con multitud de empresas y entidades privadas. Es un objetivo prioritario del Grupo contribuir al mantenimiento de las normas que regulan la libre competencia, pues cuanto mayor es ésta, mayor es también la garantía de calidad de los servicios prestados.

Por ello, Grupo Sando mantiene una política de transparencia en las relaciones con el sector privado tendente a impedir cualquier conflicto de interés, garantizando que las decisiones comerciales de la compañía respondan, exclusivamente, al desarrollo de su actividad profesional de forma excelente.

Ello se proyecta en el doble nivel externo, es decir, en las relaciones con proveedores, clientes y empresas del sector; e interno, es decir, en las relaciones entre los profesionales del Grupo (se consideran tales, administradores, directivos y empleados) (los “Profesionales”) con la propia compañía.

2. Puntos clave a tener en cuenta

Esta política tiene por finalidad concretar los principios generales de actuación de Grupo Sando, describiendo los criterios y normas que guían el desempeño de las funciones y tareas propias de los Profesionales del Grupo Sando en el contexto de las relaciones de la compañía, sus administradores, directivos y empleados en el sector privado.

Las relaciones de los Profesionales de Grupo Sando en el sector privado pueden generar conflictos de interés, al tiempo que pueden violentar las normas concurrenciales. La aceptación u ofrecimiento de regalos cuando no existe razón aparente que lo justifique, así como la realización de trabajos o inversiones en empresas proveedoras o clientes, puede generar conflictos de interés, que vinculen innecesariamente futuras decisiones comerciales con la aceptación personal de regalos. Los condicionamientos de esta naturaleza implicarán, además, un compromiso para las reglas de competencia, basadas fundamentalmente en la fortaleza de la oferta de productos y servicios; un compromiso, en definitiva, de la vocación de excelencia del Grupo en la prestación de sus servicios.

Las leyes españolas prohíben y castigan los siguientes comportamientos cuando se llevan a cabo en el ámbito comercial:

- Prometer, ofrecer o conceder beneficios o ventajas a administradores, directivos, empleados o colaboradores de otras empresas mercantiles u organizaciones de cualquier tipo, con el fin de ser favorecidos en los procesos de contratación o adquisición o venta de mercancías. Está prohibido hacerlo de manera directa o

mediante persona interpuesta, por ejemplo, a través de terceros o amigos o de sociedades pantalla.

- Esta conducta es delictiva tanto si el regalo o favor se ofrece o entrega por propia iniciativa, como si se hace atendiendo a una petición del directivo, administrador, colaborador o empleado de terceras empresas.
- Recibir, solicitar o aceptar beneficios o ventajas no justificadas, de cualquier naturaleza, con el fin de favorecer frente a terceros a quien otorga la ventaja o beneficio.
- Estas conductas están castigadas con penas graves tanto para la persona física (hasta 4 años de prisión y multa de hasta el triplo del beneficio obtenido) como para la empresa en nombre de la que esta eventualmente actúe (multas, suspensión de actividades, prohibición de contratación pública, etc.).

Por beneficios o ventajas puede entenderse cualquier clase de contraprestación directa o indirecta, desde objetos de valor económico, dinero en efectivo o transferencias, inversiones, contratación de terceros (familiares o amigos de aquél de quien se verá favorecido), etc.

Únicamente quedan fuera de la anterior prohibición las atenciones realizadas a administradores, directivos, empleados o demás colaboradores de otras empresas que se produzcan en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía.

En caso de que se recibiera una atención por parte de algún administrador, directivo, empleado o colaborador que sea por valor superior al aceptado por Grupo Sando o pueda afectar a su objetividad, deberá ser rechazado y en caso de imposibilidad se destinará a fines de interés social.

El compromiso de Grupo Sando con el cumplimiento de estas leyes y los principios en que se inspiran es absoluto en todos y cada uno de sus ámbitos de actividad y forma parte esencial del desarrollo de su actividad bajo los principios de ética, transparencia y excelencia.

Esta política y sus normas de actuación son de obligado cumplimiento por todos los Profesionales que forman parte del Grupo, así como demás colaboradores, consultores, agentes o terceros contratados.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta política o de cualquiera de las normas de actuación que contiene acarrearán sanciones disciplinarias que, en su caso, pueden conllevar la terminación de la relación laboral o mercantil que el infractor mantenga con Grupo Sando.

Existe un Canal de Cumplimiento a disposición de todas las personas del Grupo Sando que atenderá y resolverá cualquier pregunta, duda o incertidumbre sobre la aplicación de esta política en cada caso concreto.

3. Normas de actuación en las relaciones con el sector privado

Las siguientes normas de actuación responden a los principios éticos y de transparencia en el desarrollo de la actividad de Grupo Sando y, particularmente, en las relaciones e interacciones de las personas pertenecientes al Grupo en el sector privado.

Primera.- Está prohibido solicitar regalos, ventajas o favores para sí o para un tercero, de clientes, proveedores, subcontratistas y demás asimilados con los que Grupo Sando mantiene relaciones comerciales.

Segunda.- Está prohibido aceptar regalos de terceros (entendidos como clientes, proveedores, subcontratistas y demás asimilados) de la empresa cuando dichos regalos consistan en dinero o equivalente bajo cualquiera de sus formas (cheques, transferencias, etc.).

Tercera. - Está prohibido ofrecer regalos a terceros, clientes, proveedores, subcontratistas y demás asimilados cuando dichos regalos consistan en dinero o equivalente bajo cualquiera de sus formas (cheques, transferencias, etc.). No se consideran regalos, por su naturaleza de prestación de servicios, la retribución de jornadas, seminarios, ponencias o grupos de trabajo, respecto a la cuales se aplicará lo dispuesto en la norma Octava de esta política.

Cuarta. - **Con carácter general, toda atención procedente de terceros con los que Grupo Sando mantenga relaciones comerciales, producida en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía, deberá comunicarse al superior jerárquico, quien recabará autorización para su aceptación al Órgano de Cumplimiento Normativo cuando su valor exceda de 0 euros, salvo las atenciones de *merchandising*.** Se considerará que la atención recibida excede de la mera cortesía y que se encuentra fuera de los usos sociales cuando sea diferente que las concedidas habitualmente a otras personas que han mantenido relaciones con ese mismo cliente o proveedor. En caso de duda, se debe informar al Órgano de Cumplimiento Normativo.

En aquellos casos en que por su naturaleza, características o circunstancias el Órgano de Cumplimiento Normativo no dé el visto bueno para su aceptación por el Profesional del Grupo Sando, éste rechazará o, si ya lo hubiera recibido, devolverá la atención recibida al donante y, de no considerarse oportuna o procedente la devolución, lo incorporará a una partida presupuestaria destinada a fines solidarios.

Adicionalmente, **cuando su valor sea igual o superior a 20 euros y hasta 100 euros, deberá comunicarse y autorizarse por el superior jerárquico y comunicarse posteriormente al Órgano de Cumplimiento Normativo, para la actualización del registro de atenciones emitidas o recibidas.**

Para ello se hará constar una breve descripción de la atención, importe estimado a valor real de mercado, identificación de quien lo realiza, y receptor al que va destinado. Para

ello se hará constar una breve descripción de la atención, importe estimado a valor real de mercado, identificación de quien lo realiza, y receptor al que va destinado.

En todas las que superen dicha cifra, además de la autorización del superior jerárquico, deberá obtenerse la previa autorización del Director General del Área y del OCN, que quedará también registrado.

Quinta.- Con carácter general, toda atención destinada a empleados, directivos, administradores o colaboradores de empresas terceros con los que Grupo Sando mantenga relaciones comerciales, producida en el contexto de los usos habituales, sociales y de cortesía, deberá comunicarse al superior jerárquico correspondiente, cuando su valor no supere los 90 euros; y cuando su valor se encuentre entre 90 euros y 200 euros deberá recabar por escrito la autorización para su aceptación al Director General del Área y posterior comunicación al Órgano de Cumplimiento Normativo

Adicionalmente, cuando su valor sea igual o superior a 100 euros, deberá comunicarse al Órgano de Cumplimiento Normativo para su registro de atenciones emitidas o recibidas de importe igual o superior a 100 euros.

Para ello se hará constar una breve descripción de la atención, importe estimado a valor real de mercado, así como nombre y cargo de la empresa cliente o proveedor al que va destinado.

Queda prohibido que los Profesionales de Grupo Sando, soliciten directa o indirectamente de proveedores o clientes, cualquier tipo de regalo o atención con independencia de su valor.

Sexta.- Respecto a las solicitudes en materia de Selección de personal y/o cobertura de vacantes: Todo Profesional de Grupo Sando que reciba una solicitud de trabajo (currículum, sugerencia de contratación, solicitud de atender una demanda de empleo de un candidato...) procedente de empleados, colaboradores, directivos, o administradores de empresas proveedoras, clientes, subcontratistas y demás asimilados del Grupo, **cuando dicha solicitud sea para familiares o amigos del solicitante, deberá comunicar dicha circunstancia con carácter inmediato al Órgano de Cumplimiento Normativo.**

Una vez recibida la comunicación, el Órgano de Cumplimiento Normativo recabará la documentación necesaria para conocer las razones de la solicitud y su potencial interferencia en los compromisos éticos y de cumplimiento de Grupo Sando. En todo caso, una vez comunicada la solicitud al Órgano de Cumplimiento Normativo, éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Área de Recursos Humanos para que, en función del currículum del aspirante, lo rechace o incluya en los correspondientes procesos, siguiendo las directrices y herramientas operativas establecidas en la Política de selección y **evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés.**

Séptima.- Las atenciones realizadas a empleados, colaboradores, directivos o administradores de empresas clientes, proveedoras, subcontratistas y demás

asimilados de Grupo Sando dentro de los usos habituales, sociales y de cortesía se evaluarán de acuerdo con las normas Cuarta y Quinta.

Octava.- En relación con las remuneraciones a los ponentes empleados, colaboradores, directivos o administradores de empresas terceros con los que Grupo Sando mantiene relaciones comerciales, se estará a lo previsto en la Norma Séptima de la Política de relaciones con Autoridades y Funcionarios Públicos.

No obstante, la naturaleza de prestación de servicios de la participación en los eventos citados, la contratación de las personas mencionadas deberá comunicarse al Órgano de Cumplimiento Normativo para que, en su caso, resuelva sobre la proporcionalidad de la retribución y proceda a su registro.

Se entiende por conflicto de interés:

- La realización o mantenimiento de inversiones o participaciones directas o indirectas en empresas clientes o proveedoras de Grupo Sando.
- El desarrollo o ejecución de trabajos ocasionales o permanentes, directa o indirectamente y remunerados o no, para empresas o entidades clientes o proveedoras de Grupo Sando.
- Cualquier otra que pudiera comprometer o cuestionar la imparcialidad de las decisiones que deben adoptarse en la relación con clientes y proveedores de Grupo Sando.

El Órgano de Cumplimiento Normativo comunicará al Consejo de Administración las situaciones de conflicto de las que hubiere tenido conocimiento.

Novena.- En todo lo no previsto en la presente Política, le serán de aplicación los límites y procedimientos, establecidos en la Política de Relaciones con Autoridades y Funcionarios Públicos debiéndose consultar con el OCN en caso de duda.

4. Reportes de incumplimiento

Cualquier persona de Grupo Sando que tenga conocimiento de una actuación que infrinja de esta política o constituya un incumplimiento de alguna de sus normas de actuación deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Cumplimiento Normativo a través del Canal de Cumplimiento de Grupo Sando.

Para acceder al Canal Cumplimiento de Grupo Sando, se debe seguir los siguientes pasos:

- Link: <https://www.sando.com/quienes-somos/etica-corporativa>.
- Seleccionar apartado de “Canal de Denuncias”.

Se tendrán en cuenta, y se investigarán adecuadamente, todas las notificaciones sobre incumplimientos de esta política y sus normas de actuación.

Esta notificación, siempre y cuando se produzca de buena fe, estará amparada por la confidencialidad.

5. Comunicación de esta política

La presente política de actuación en el sector privado y conflictos de interés será objeto de comunicación a la totalidad de administradores, directivos y empleados de Grupo Sando, así como de acciones periódicas de concienciación y recordatorio de su existencia.

NOTA: Esta política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Grupo Sando en su reunión de 31 de julio de 2024 y se encuentra publicada en la página web del Grupo.